



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.- Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante hasta el 29 de septiembre de 2022, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

3.- Por secretaria, requiérase a las entidades bancarias enunciadas en memorial anterior, para que den contestación a nuestro oficio mediante el cual se comunicaba la orden de embargo de dineros, e informen el estado de la medida.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00752-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 31/07/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante hasta el 28 de febrero de 2022, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00025-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 31/07/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.- Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante hasta el 03 de noviembre de 2022, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2.-Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00538-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 31/07/2023 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante hasta el 30 de noviembre de 2022, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación:

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00695-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 31/07/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



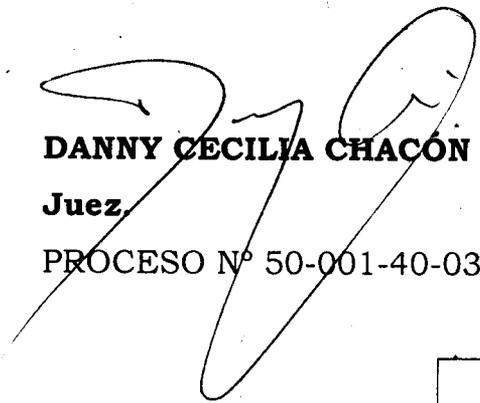
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante hasta el 11 de noviembre de 2022, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez,

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00739-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 31/07/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante hasta el 15 de noviembre de 2022, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00826-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 31/07/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINÁ GARCÍA MORA
Secretaria



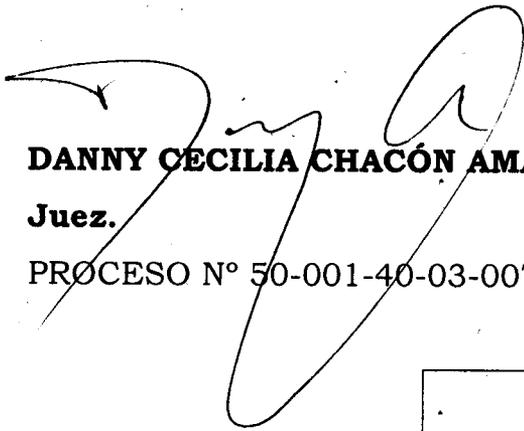
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante hasta el 21 de noviembre de 2022, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-01061-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 31/07/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

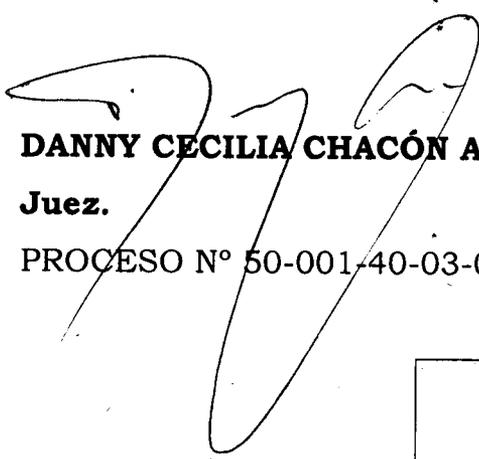


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante hasta el 21 de noviembre de 2022, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-01112-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 31/07/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante hasta el 30 de noviembre de 2022, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00142-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 31/07/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO OBJETO A DECIDIR

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición que propone la parte activa contra el auto de fecha 11 de octubre de 2022 mediante el cual se le requirió para que en el término de 30 días notificara a la parte demandada.

II. ANTECEDENTES

RECURSO DE LA PARTE ACTIVA

En término el apoderado de la parte actora argumenta en su escrito de reposición lo siguiente: *La carga procesal de la notificación, no es predicable del extremo que apodero mientras no perfeccionemos las cautelas decretadas y de las cuales no se nos han otorgado los correspondientes oficios, pues ello acrecentaría el "periculum in mora", pues advertido el deudor del proceso, podría alzarse en bienes y dejar cesante la obligación ejecutada, por ello es que encarecidamente solicitamos se libren los oficios respectivos*

PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante auto de fecha 11 de octubre de 2022 el despacho: *"Se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de este provéido surta la notificación del demandado CARLOS ANDRES CARMONA CLEVES, so pena de declarar el desistimiento tácito Art. 317 del C. G del P."*

En la misma fecha se emite un segundo auto ordenando a secretaria la realización de los oficios de medidas cautelares.

III. CONSIDERACIONES

Corresponde al despacho determinar si repone o mantiene la decisión de fecha 11 de octubre de 2022, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días notificara a la parte demandada so pena de declararse el desistimiento tácito.

Al respecto del tema bajo estudio, el artículo 317 del C. G del P, en su primer numeral enseña:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos,*



el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Descendiendo al estudio del expediente, se evidencia que;

- 1.- El 20 de enero de 2022 se radicó la presente demanda,
- 2.- El 22 de abril de 2022 se libró orden de pago,
- 3.- El 22 de abril de 2022 se decretaron medidas cautelares,
- 4.- El 14 de junio de 2022 la accionante solicita elaboración de oficios de medidas
- 5.- El 11 de octubre de 2022 se requiere a la parte demandante para que notifique en el término de 30 días al demandado.
- 6.- El 11 de octubre de 2022 se ordenó a secretaria la elaboración de oficios de embargo.

En conclusión, se evidencia que efectivamente cuando se emitió auto objeto estudio mediante el cual se requirió a la parte demandante para que notifique al demandado en el término de 30 días so pena de decretarse la terminación por desistimiento, las medidas cautelares decretadas se encontraban en trámite a su consumación, luego el despacho no se encontraba habilitado para emitir dicha orden.

En ese orden de ideas, este despacho repondrá el auto de fecha 11 de octubre de 2022, que tiene que ver con el requerimiento del que trata el artículo 317 N°1 del C G del P, por las razones expuestas y en su lugar dejarlo sin valor ni efecto.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 11 de octubre de 2022 mediante el cual se requirió a la parte demandante para que notifique al demandado en



el término de 30 días so pena de decretarse la terminación por desistimiento y en su lugar dejarlo sin valor ni efecto por ir en contra del inciso 3 Numeral 1 del artículo 317 del C. G del P.

SEGUNDO: Se informa al demandante que los oficios de medidas ya se encuentran cargados en el sistema TYBA, para que proceda a descargarlos e iniciar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 31-07-2023

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se requiere al BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CONGENTE, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído, acrediten el cumplimiento de la orden impartida por auto del 6 de agosto de 2020, debidamente comunicada, o en su defecto, informe los motivos por los que no pueden acatar la misma.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales pertinentes, particularmente las previstas en el numeral 3° del canon 44 del Código General del Proceso, que incluyen la imposición de multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, previo trámite incidental que se iniciará una vencido en silencio el término concedido en el inciso anterior.

Secretaría, libre el oficio respectivo y parte actora proceda a su diligenciamiento oportuno.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2020-00339-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 31/07/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

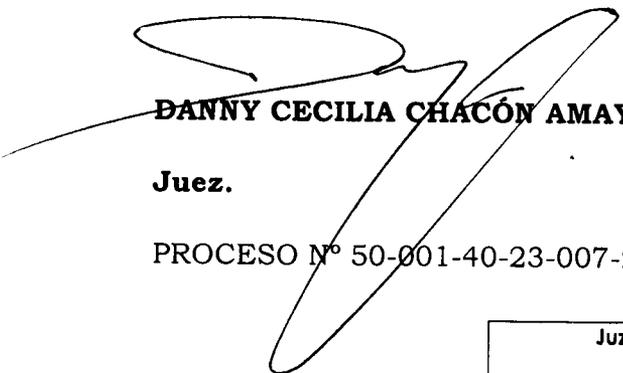
Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el abogado OSCAR ARGUELLO ARGUELLO no concurrió a asumir el cargo de defensor de oficio, designado mediante auto de 29 de noviembre de 2022, se dispone RELEVARLO y, en su lugar, se elige a la togada BLANCA EDILSA MURCIA RAMIREZ, quien desempeñará el cargo como curador ad litem del ejecutado JACSON ENRIQUE CARDOZA CARDOZA.

Secretaría, comuníquese la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo; so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de \$200.000 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2020-00339-00.-

Juzgado 7º Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 31/07/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA:

1. El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-279584** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad del ejecutado MANUEL DAVID CAÑÓN ALVARADO.

Secretaría, oficio de conformidad.

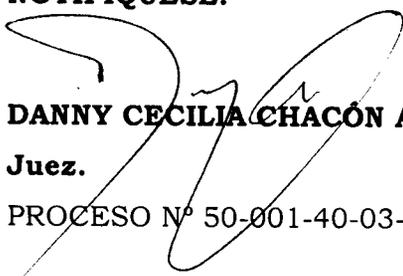
Una vez sea registrada la medida de embargo, se resolverán la correspondiente solicitud de secuestro, tal como lo prevé el canon 601 del Estatuto General del Proceso.

2. El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-110615** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, denunciado como de propiedad del ejecutado MANUEL DAVID CAÑÓN ALVARADO.

Secretaría, oficio de conformidad.

Una vez sea registrada la medida de embargo, se resolverán la correspondiente solicitud de secuestro, tal como lo prevé el canon 601 del Estatuto General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00530-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 31/07/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de LEGNY YANITH MARTÍNEZ BARRERA al abogado JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO en favor del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
2. Como la LIQUIDACIÓN DE COSTAS no fue materia de inconformidad por las partes y la misma se encuentra ajustada a derecho, a voces del artículo 366 del C. G. del P., se aprueba la misma.
3. Se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO a la abogada HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA, en favor del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
4. Se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA a la abogada LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO, en favor del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
5. Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito adosada por la parte ejecutante, en los términos del canon 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00625-00.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

**Hoy 31/07/2023 se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.**

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere que por secretaría se dé cumplimiento a los literales D, E, F y G del auto de fecha 29 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00811-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 31/07/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase como nueva dirección de notificaciones del ejecutado, las informadas por la parte actora: CALLE 23 NO. 46 - 46 VILLAVICENCIO y CL 2 B NO. 28 - 33 VILLAVICENCIO.
2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento, la parte ejecutante tendrá que acreditar las diligencias de notificación del ejecutado, en las nuevas direcciones aportadas, en la forma y términos del artículo 291.y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00874-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 31/07/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido al abogado CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00981-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 31/07/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado, **DECRETA** el embargo del vehículo automotor de placas **FJT-796**, registrado en la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, denunciado como de propiedad del causante PABLO PARRA PEÑA. Por secretaría ofíciase.

Una vez sea registrado el embargo aquí decretado, se resolverá la solicitud de secuestro, tal como lo prevé el canon 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-01110-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 31/07/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



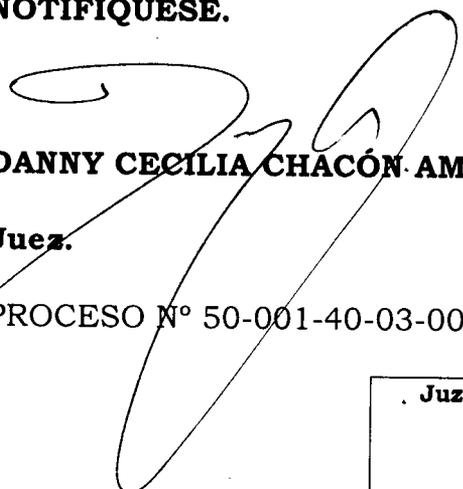
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1. Se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ a la abogada YESSICA JULIETH MAHECHA TOVAR, en favor de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la petición de renuncia a poder de la apoderada de la parte demandante, la memorialista deberá allegar la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-01110-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 31/07/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al demandante para que allegue la notificación realizada al demandado, ya que, si bien es cierto lo mencionó, no lo adjuntó al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2022-00330-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 31/07/2023 se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



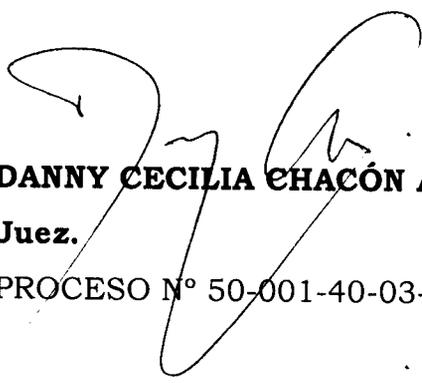
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Previo a decretar el emplazamiento, se le ordena a la parte demandante intentar la notificación en la dirección física aportada en el pagaré objeto de la demanda.
2. No se tiene en cuenta la notificación realizada en la dirección carrera 5 No. 27C-24 de la ciudad de Villavicencio porque la misma no fue comunicada previamente al despacho.
3. Por secretaría oficiese al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad para que informe las direcciones físicas y electrónicas de la ejecutada DORA YANETH ROJAS HERRERA, aportadas dentro del proceso con radicado No. 50-001-40-03-004-2022-00222-00. Lo anterior con el fin de lograr la notificación del auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00843-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 31/07/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Se reconoce al abogado GUSTAVO CARRERA como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
2. Integrado como se encuentra el contradictorio, se dispone correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito interpuestas oportunamente por la parte ejecutada, por el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, para los fines previstos en el canon 443 *ejusdem*.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

3. Se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de OSCAR MARINO HINCAPIÉ MEJÍA al abogado SERGIO DAVID BECERRA BENAVIDES en favor del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-01002-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 31/07/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria